



Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 15 de octubre de 2020

Número 5631-XIII

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Anexo XIII

Jueves 15 de octubre



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187 D.G.P.L.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de lenguas indígenas, presentada por la Dip. Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso f) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados y, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa, así como el objetivo del tema que aborda la iniciativa. Además, se agrega un cuadro comparativo que permite valorar con claridad los cambios normativos que presenta la propuesta.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187 D.G.P.L.

III. Finalmente, en un apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", se presentan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO. El miércoles 12 de junio de 2019, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó al pleno de la Comisión Permanente de esta Soberanía la Iniciativa mencionada en el encabezado del presente dictamen.

SEGUNDO. El 12 de junio de 2019, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la propuesta a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen, mediante oficio CP2R1A.- 1117 bajo el número de expediente 3187 G.P.L.

TERCERO. El día 15 de Julio de 2019, la Junta Directiva de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la autorización de prórroga para emitir dictamen.

CUARTO. El 30 de Julio de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, autorizó prórroga para emitir dictamen, mediante oficio DGLP 64-II-5-1048 a la Comisión de Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

QUINTO. Durante el mes de noviembre de 2019, la Comisión de Transparencia, solicitó a la Subcomisión de Transparencia y Anticorrupción, el análisis y estudio; así como el pre dictamen de la presente iniciativa.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En el apartado de Exposición de Motivos que sustenta el proyecto de Iniciativa, la Diputada proponente expresa que:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187 D.G.P.L.

La transparencia es, junto con la protección de los datos personales, el combate a la corrupción, la mejora regulatoria, la protección a los derechos humanos y la independencia de los órganos autónomos, uno de los elementos más importantes de los gobiernos democráticos. Los regímenes más avanzados en la materia tienen al acceso a la información pública en alta estima y promueven el derecho de los ciudadanos a inquirir, investigar y preguntar sobre aquellos asuntos en los que la gestión pública toma decisiones que le afectan, tanto en lo particular, como respecto a la colectividad.

La proponente señala para que la evolución en el diseño normativo e institucional, que tales avances implican, tenga pertinencia social, es indispensable que sus procedimientos y contenidos estén al alcance de todas las personas, sin excepción ni discriminación. Así, ni la raza, ni el género, ni el estado de salud ni distinción irrelevante alguna debe crear o ahondar brechas de accesibilidad.

Así mismo, menciona que, siendo la sociedad mexicana tan diversa, es indispensable legislar con visión de estado y renunciar a criterios uniformadores y anacrónicos que no reflejen la riqueza que la diversidad le aporta al tejido social, tan lesionado y erosionado por la polarización. Por ello resulta necesario que la transparencia sea para todas las personas y que, así como ocurre con la discapacidad, el idioma no sea un obstáculo que profundice la injusticia. La historia, las costumbres y la memoria colectiva de los pueblos se preservan a partir de la experiencia del lenguaje.

También la proponente hace referencia al año 2019, el cual fue declarado, por la Asamblea General de la ONU, como el Año Internacional de las Lenguas Indígenas. Expresa la Organización de las Naciones Unidas para la Educación (UNESCO), atinadamente, que "la mayoría de las 7 mil lenguas que se hablan en el mundo se consideran indígenas. Todas ellas son depositarias y portadoras de cultura, conocimiento, valores e identidad. Su pérdida representa un empobrecimiento para la humanidad en su conjunto y para las comunidades a las que se impide transmitir su lengua materna a sus hijos". Previamente, en 1999, la Conferencia General de la UNESCO había aprobado la iniciativa de celebrar el Día Internacional de la Lengua Materna, y se proclamó por la Asamblea General en 2002. Desde entonces, se conmemora cada 21 de febrero.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187 D.G.P.L.

Menciona que en los Acuerdos de San Andrés, de 1996, se plasmaron diversos compromisos relacionados con el tema que ahora nos ocupa, tales como promover y desarrollar las lenguas y culturas indígenas lo que exige su respeto y reconocimiento a las lenguas indígenas con el mismo valor social que el español, propiciar la educación integral en lenguas indígenas, así como su enseñanza y lecto-escritura, estableciendo programas educativos pluriculturales a todos los niveles, siendo la acción educativa el mecanismo para asegurar el uso y desarrollo de las lenguas indígenas.

La Diputada proponente señala que, el 14 de agosto de 2001, se reformó y adicionó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, afirmando el carácter único e indivisible de la Nación Mexicana y su composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas.

Así como, el 13 de marzo de 2003 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. En su artículo 5o., se dispone que el estado a través de sus tres órdenes de gobierno –federación, entidades federativas y municipios–, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

Por ello, la proponente señala que es especialmente importante si tomamos en cuenta que México es una nación multilingüe: “además del español, se hablan 68 lenguas de los pueblos indígenas, entre ellas: tutunakú o totonaco, ayyujk o mixe, bats’il k’op tsetal, otetzame o zoque, Kickapoo, tének o huasteco, wixárika o huichol, chatino, chinanteco, ixil, bot’una o matlatzinca, entre muchas otras. Además, el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, en 2016, alertó que 40 por ciento de las siete mil lenguas indígenas que se hablan en el mundo están en riesgo de desaparecer”. No podemos permitir que ello ocurra en nuestro país.

Por cuanto al nivel institucional, el artículo 14o. de la referida ley, crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la administración pública federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Cultura, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187 D.G.P.L.

Durante las últimas sesiones del pleno, personas hablantes de lenguas indígenas nos han mostrado su sentir y compartido su forma de aprender el mundo y abrazar la realidad; en su oportunidad, han expresado, también, su descontento por la exclusión y discriminación de que siguen siendo objeto los pueblos originarios y, por ende, las injustas limitantes que tienen que enfrentar en el contexto de un país que hace siglos les pertenece pero que no los escucha ni parece querer entenderles.

En la sesión del jueves 21 de febrero de 2019, Magdalena Flores de la Cruz, hablante del náhuatl, expresó que: Si eres médico, si ayudas, si eres profesor, profesionista, si practicas deporte, si vendes, si eres empresario, sea el que sea el trabajo que desempeñes, estás invitada e invitado a que aprendas una lengua originaria de México, poco a poco lo comprenderás. Y si aún no lo aprendes o no lo hablas y se requiere apoyar a una persona de un pueblo originario que no hable tu lengua, solicita un intérprete o traductor que conozca su lengua y su cultura.

Perla Juliana Xuxa Bartolo, hablante del énná (mazateco), nos señalaba el 20 de marzo que para que las lenguas indígenas no mueran, es necesario llevar a la práctica lo que las leyes en la manera señalan como un derecho para nosotros los niños y adolescentes, en donde los gobiernos, los pueblos, las comunidades y las familias tienen señalados obligaciones y compromisos; en donde el papel de la educación en favor de este propósito es importante, así como de los medios de comunicación y la sociedad en general.

Por su parte, Alicia Gregorio Velasco, hablante de la lengua chinanteca, hizo una valiosa aportación al intercambio público el 9 de abril: con esto, se abre una discusión para las futuras generaciones de hablantes y no hablantes de lenguas indígenas, estudiosos, académicos y a la población en general, para crear conciencia de la situación en la que se encuentran nuestras lenguas, para generar propuestas conjuntas y aprender de la diversidad cultural y lingüística que permita cultivar la educación intercultural para todos, tanto en el discurso político como en las prácticas sociales y reales en nuestro país.

Estas intervenciones ilustran los ideales que deben encaminar nuestra evolución normativa e institucional en pro de la transparencia y el acceso a la información pública de forma que el estado cumpla cabalmente su deber de informar.

Debido a lo expuesto, la Diputada proponente señala que, la presente iniciativa tiene por objeto armonizar los dos ordenamientos en materia de transparencia y acceso a la información pública, con el artículo 7 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que establece la validez de las lenguas indígenas para cualquier asunto



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187 D.G.P.L.

de carácter público, así como la obligación del Estado de garantizar el ejercicio de dicho derecho.

Lo anterior al establecer que la accesibilidad y traducción a lenguas indígenas de la información generada por los sujetos obligados, así como la asequibilidad de formatos ex profeso, serán obligaciones garantistas que incluyan, para las dos normas involucradas, los ajustes necesarios y razonables para todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad; proponiendo el siguiente proyecto de Decreto:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PRIMERO – Se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 15. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.</p> <p>Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.</p>	<p>Artículo 15. [...]</p> <p>Los sujetos obligados garantizarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.</p>
<p>Artículo 21. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIII. [...]</p> <p>XIV. Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua;</p>	<p>Artículo 21. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIII. [...]</p> <p>XIV. Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a información, así como en los medios de impugnación, se contemple, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la presente Ley, contar con la información necesaria en lenguas indígenas y formatos accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios, si se tratare de personas con discapacidad;</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187 D.G.P.L.

SEGUNDO. – SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.</p> <p>Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.</p>	<p>Artículo 13. [...] Los sujetos obligados garantizarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II artículo 80, y numeral 1, fracción I del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - De lo anterior, se comunica que, en tiempo y forma, se consultó a los integrantes de esta Comisión, para que en su oportunidad enviaran sus valiosas opiniones al respecto; las cuales han fortalecido el presente dictamen, y de la subcomisión de Transparencia y Anticorrupción,

TERCERA. - Esta Comisión dictaminadora, entiende y coincide con el interés que motiva a la Diputada proponente, al establecer que la accesibilidad y traducción a lenguas indígenas de la información generada por los sujetos obligados, así como la asequibilidad de formatos ex profeso, serán obligaciones garantistas que incluyan, para las dos normas involucradas, los ajustes necesarios y razonables para todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187 D.G.P.L.

CUARTA. – Debido a la consideración anterior, coincidimos con la propuesta de reforma planteada a la iniciativa que se dictamina, sin embargo, encuentran pertinente realizar las siguientes consideraciones para fortalecer el presente dictamen:

- Se puede apreciar que, en la reforma en análisis confluyen tres tipos de derechos humanos: acceso a la información pública, los relacionados a favor de las comunidades indígenas y el de protección contra toda discriminación, mismos que actualmente se encuentran ya estipulados en los artículos objeto de la reforma. No obstante, esta propuesta tiene como finalidad consolidar en favor de las comunidades indígenas el acceso a la información pública.
- Es importante considerar que, en el artículo 21, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene únicamente como finalidad, complementar lo que en la materia estipula el artículo 15 de esta misma ley.

QUINTA. - Por otra parte, en el ámbito de sus facultades, esta Dictaminadora solicitó a la Secretaría de la Función Pública, opinión respecto de la Iniciativa de mérito, y a través de su unidad de enlace legislativo manifestó su opinión a favor de la Iniciativa, coincidiendo con los argumentos esgrimidos en la presente consideración y proponiendo modificaciones en la redacción del presente Proyecto de Decreto.

Respecto a la opinión emitida por la Secretaría de la Función Pública menciona que: Para la tutela efectiva del derecho de acceso a la información, es de vital importancia que se garantice a toda persona no sólo la accesibilidad a ésta, sino también que sea traducida a la lengua indígena que más le acomode, en virtud de la pluriculturalidad característica de nuestra Nación.

Así como es preciso destacar que de realizarse las modificaciones sugeridas al segundo párrafo de los artículos 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el sentido de que los sujetos obligados garantizarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, se constreñiría a la totalidad de los sujetos obligados, sin distinción a usar este tipo de lenguaje en todo momento y en cualquier actividad, soslayando la diversidad de funciones que tienen encomendadas, entre las que pueden mencionarse las de alta especialidad, mismas que, indefectiblemente, requieren del uso de lenguaje técnico que pudiere no resultar sencillo para cualquier persona.

Al amparo de lo anterior la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 4, alude a que las lenguas indígenas son lenguas nacionales, por ello es que no se debe dejar de lado su inclusión, robustece lo anterior la Tesis Aislada con



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187 D.G.P.L.

registro 2011772, que establece: PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. LAS LENGUAS INDÍGENAS TAMBIÉN SON LENGUAS NACIONALES.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se establece que el español sea el idioma nacional, sino que se da cabida y pleno reconocimiento a las lenguas indígenas. Así, de dicho reconocimiento puede derivar la caracterización de las lenguas indígenas como lenguas nacionales, más aún, en el artículo 4o. de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, se prevé que tanto el español como las lenguas indígenas son lenguas nacionales. Ahora bien, por cuanto hace a la reforma planteada a la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera que no existe inconveniente alguno en caso de que se realizara la misma, toda vez que su texto se haría consistente con lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 42 de la Ley General de Transparencia, que a la letra señala:

"Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: XIII. Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas y Formatos Accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los Ajustes Razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;"

SEXTA. - Ante la claridad y contundencia de los argumentos esgrimidos en las anteriores consideraciones, esta Comisión los hace suyos replicándolos:

En ese sentido, esta Comisión considera que esta iniciativa avanza en la protección de los derechos de las personas indígenas debido a que pretende mejorar sus condiciones de acceso a la información pública, mismo que daría cumplimiento al principio de progresividad previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo cual, los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente redacción:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187 D.G.P.L.

Los sujetos obligados **garantizarán**, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

ARTÍCULO SEGUNDO.— Se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

Los sujetos obligados **garantizarán**, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 21. ...

I a XIII. ...

XIV. Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a información, así como en los medios de impugnación, se contemple, **en términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la presente Ley**, contar con la información necesaria en lenguas indígenas y **formatos accesibles**, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, **en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;**

XV. a XXIV. ...

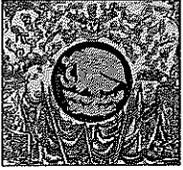
Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las adecuaciones y ajustes presupuestales y normativos necesarios para garantizar la accesibilidad de la información generada por los sujetos obligados en materia de discapacidad y/o lenguas indígenas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 04 de diciembre de 2019.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187

Lista de votación

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Presidencia

Dip. González Yáñez Óscar



27 México PT

[Handwritten signature]

Secretaría

Dip. Blas López Víctor



3a Oaxaca MORENA

[Handwritten signature]

Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos



Yucatán 3ª MORENA

[Handwritten signature]

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187

Lista de votación

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Dip. Jáuregui Montes de Oca
Miguel Ángel



03 CDMX MORENA

Dip. Ponce Cobos Alejandro



3ª. Oaxaca MORENA

Dip. González Estrada Martha Elisa



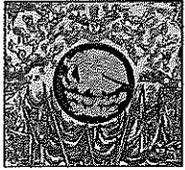
03 Aguascalientes PAN

Dip. Torres Peimbert María
Marcela



2ª. Querétaro PAN

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

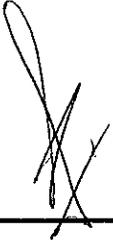
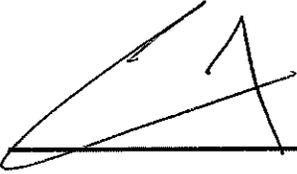


CÁMARA DE DIPUTADOS

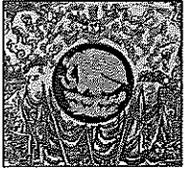
Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Dip. Puente De La Mora Ximena 5ª. Colima PRI	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Montalvo Luna José Luis 39 México PT	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Villarreal Salazar Juan Carlos 07 Jalisco MC	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Rosas Martínez Luz Estaefanía 4ª CDMX MORENA	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Martha Lizeth Noriega Galaz	<hr/>	<hr/>	<hr/>

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187

Lista de votación

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención



BAJA CALIFORNIA
MORENA

Integrantes

Dip. Alemán Muñoz Castillo María



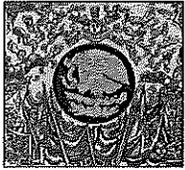
2ª Querétaro PRI

Dip. Calderón Salas Rodrigo



07 Veracruz MORENA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

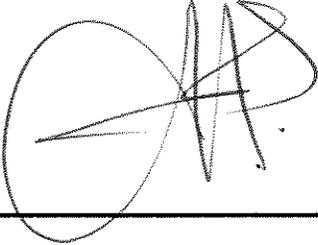
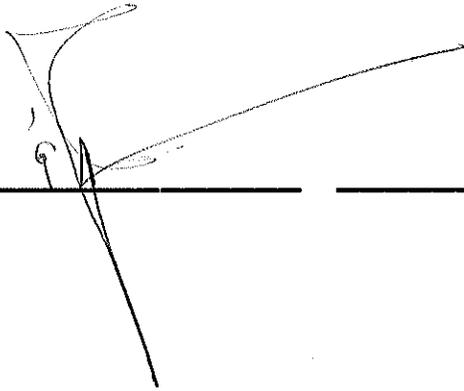


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

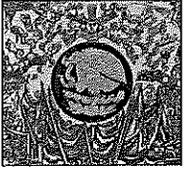
Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Dip. Carrillo Martínez Miroslava 34 México MORENA	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Cayetano García Rubén 8 Guerrero MORENA	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Contreras Castillo Armando 3ª Oaxaca MORENA	<hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Cuaxiloa Serrano Susana Beatriz 4ª Puebla MORENA	 <hr/>	<hr/>	<hr/>

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

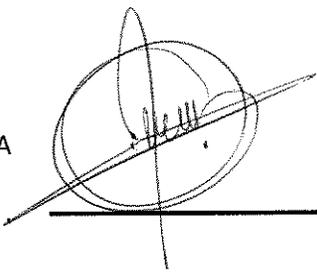


CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Fernández Noroña Gerardo  4 CDMX PT	_____	_____	_____
Dip. García Aguilar Carolina  6 México PES	_____	_____	_____
Dip. Gómez Ventura Manuel  3 Veracruz MORENA		_____	_____
Dip. Pérez Bernabé Jaime Humberto  6 Veracruz MORENA	_____	_____	_____

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

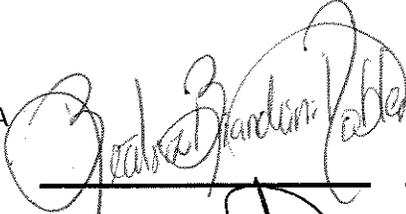


CÁMARA DE DIPUTADOS

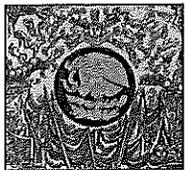
Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Ramírez Barba Éctor Jaime  05 Guanajuato PAN	_____	_____	_____
Dip. Roa Sánchez Cruz Juvenal  36 México PRI	_____	_____	_____
Dip. Robles Gutiérrez Beatriz Silvia  03 Querétaro MORENA		_____	_____
Dip. Rojas Martínez Beatriz  07 CDMX MORENA		_____	_____

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

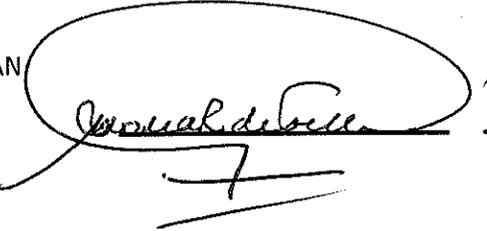


CÁMARA DE DIPUTADOS

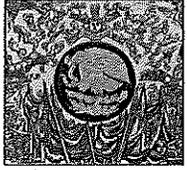
Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Romero León Gloria  05 Hidalgo PAN	 _____	_____	_____
Dip. Salazar Báez Josefina  05 San Luis Potosí PAN	_____	_____	_____
Dip. Salinas Reyes Ruth  05 México MC	_____	_____	_____
Dip. Villarauz Martínez Rocío Del Pilar  04 CDMX MORENA	 _____	_____	_____

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

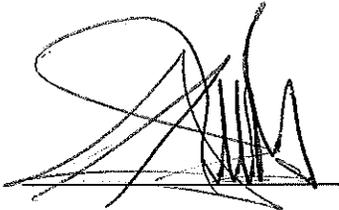


CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Raymundo García Gutiérrez  GUERRERO PRD		_____	_____
Dip. Alejandro Toledo Mojica  Morelos MORENA	_____	_____	_____
Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza  México MORENA		_____	_____

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>